



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>SOLICITANTES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Ana Milena Posada Ceballos</li><li>Nelson Mauricio Palacio Ruíz</li></ul>
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 008 <b>2023-00361</b> 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº <b>300</b>
<b>DECISIÓN</b>	Corrige Sentencia

Se resuelve mediante este proveído la solicitud elevada por el apoderado mediante el escrito que antecede, de corrección de la sentencia N°103 y de Jurisdicción Voluntaria N°19 del 25 de octubre del 2023, toda vez, que en la en la parte decisoria están mal escritos lo números de identificación de los solicitantes, debiendo quedar ANA MILENA POSADA CEBALLOS y NELSON MAURICIO PALACIO RUÍZ identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.864.688 y 71.765.074, respectivamente.

### CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo III, Título 14, sección 4 del libro 2, del Código General del P, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

*"Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 310, inciso 3º "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte".*

Al descender al caso en estudio se observa que, en la parte decisoria, por un error involuntario se citó de manera errada los números de identificación de los solicitantes.

Por lo que para todos los efectos de este proceso deberá entenderse que la sentencia N°103 y de Jurisdicción Voluntaria N°19 del 25 de octubre del 2023, a través de la cual se decretó la Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico, los números correctos son 43.864.688 y 71.765.074, respectivamente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia N°103 y de Jurisdicción Voluntaria N°19 del 25 de octubre del 2023, proferida dentro de este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, solicitado por los señores ANA MILENA POSADA CEBALLOS y NELSON MAURICIO PALACIO RUÍZ, están mal escritos en la parte decisoria los números de identificación de los solicitantes, debiendo quedar ANA MILENA POSADA CEBALLOS y NELSON MAURICIO PALACIO RUÍZ identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.864.688 y 71.765.074, respectivamente, la cual quedará así:

**PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO**, celebrado entre los señores **ANA MILENA POSADA CEBALLOS** y **NELSON MAURICIO PALACIO RUÍZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.864.688 y 71.765.074, respectivamente. Por la Causal 9ª del Art. 6 de la ley 25 de 1992, subsistiendo el vínculo sacramental.

**SEGUNDO: HOMOLOGAR** el acuerdo presentado por los señores **ANA MILENA POSADA CEBALLOS** y **NELSON MAURICIO PALACIO**

**RUÍZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.864.688 y 71.765.074, respectivamente. Respecto a las obligaciones entre sí mismos.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2379562270d6d28d225ea6b6f1420fce08fce0162e5e7de2e7ff7ac7a2d59a**

Documento generado en 08/11/2023 03:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**